



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Viernes, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE	ESTEBAN GARCÉS NARANJO
EJECUTADO	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA y PERSONERÍA MUNICIPAL
RADICADO	2023-000029
AUTO	INTER N° 07
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

El señor **ESTEBAN GARCÉS NARANJO** identificado con C.C. 1.152.186.576 y T.P. 345.515, en causa propia, promueve demanda ejecutiva en contra de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA** y el **MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA** con NIT 890.980.344-1, para que por el trámite del proceso ejecutivo laboral, se libre mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en las Resoluciones 014 del 09 de julio de 2021, 020 del 20 de agosto de 2021, 021 del 25 de agosto de 2021, 022 del 09 de septiembre de 2021, 023 del 14 de octubre de 2021, 024 del 23 de octubre de 2021, 027 del 02 de noviembre de 2021, 030 del 19 de noviembre de 2021, 032 del 10 de diciembre de 2021, 033 del 10 de diciembre de 2021, 005 del 15 de marzo de 2022, 007 del 18 de abril de 2022, 008 del 02 de mayo de 2022, 010 del 27 de mayo de 2022, 011 del 01 de junio de 2022, 013 del 22 de junio de 2022, 015 del 08 de julio de 2022, por concepto de viáticos y gastos de viajes, al igual que los intereses de mora causados desde la fecha de exigibilidad de los mismos.

Conforme a lo expuesto, este Despacho hace las siguientes,

CONSIDERACIONES

Pide el ejecutante, se libre mandamiento ejecutivo por las siguientes sumas:

- Cuatrocientos cuarenta y tres mil trescientos diecinueve pesos (\$443.319) por concepto de los viáticos y gastos de viajes reconocidos mediante la resolución 014 del 09 de julio de 2021 y exigible desde el 12 de julio de 2021, más los intereses moratorios causados desde el 13 de julio de 2021 a la tasa máxima legal vigente y hasta que se realice el pago efectivo de la obligación.

- Cuatrocientos siete mil trescientos diecinueve pesos (\$407.319) por concepto de los viáticos y gastos de viajes reconocidos mediante la resolución 020 del 20 de agosto de 2021 y exigible desde el 23 de agosto de 2021, más los intereses moratorios causados desde el 24 de agosto de 2021 a la tasa máxima legal vigente y hasta que se realice el pago efectivo de la obligación.
- Cuatrocientos siete mil trescientos diecinueve pesos (\$407.319) por concepto de los viáticos y gastos de viajes reconocidos mediante la resolución 021 del 25 de agosto de 2021 y exigibles desde el 26 de agosto de 2021, más los intereses moratorios causados desde el 27 de agosto de 2021 a la tasa máxima legal vigente y hasta que se realice el pago efectivo de la obligación.
- Cuatrocientos diecisiete mil novecientos cincuenta y un pesos (\$417.951) por concepto de los viáticos y gastos de viajes reconocidos mediante la resolución 022 del 09 de septiembre de 2021 y exigibles desde el 10 de septiembre de 2021, más los intereses moratorios causados desde el 11 de septiembre de 2021 a la tasa máxima legal vigente y hasta que se realice el pago efectivo de la obligación.
- Cuatrocientos treinta y nueve mil novecientos cincuenta y un pesos (\$439.951) por concepto de los viáticos y gastos de viajes reconocidos mediante la resolución 023 del 14 de octubre de 2021 y exigibles desde el 15 de octubre de 2021, más los intereses moratorios causados desde el 16 de octubre de 2021 a la tasa máxima legal vigente y hasta que se realice el pago efectivo de la obligación.
- Un millón ciento cincuenta y cinco mil doscientos diecinueve pesos (\$1.155.219) por concepto de los viáticos y gastos de viajes reconocidos mediante la resolución 024 del 23 de octubre de 2021 y exigibles desde el 25 de octubre de 2021, más los intereses moratorios causados desde el 26 de octubre de 2021 a la tasa máxima legal vigente y hasta que se realice el pago efectivo de la obligación.

- Setecientos sesenta mil quinientos ochenta y cinco pesos (\$760.585) por concepto de los viáticos y gastos de viajes reconocidos mediante la resolución 027 del 02 de noviembre de 2021 y exigibles desde el 03 de noviembre de 2021, más los intereses moratorios causados desde el 04 de noviembre de 2021 a la tasa máxima legal vigente y hasta que se realice el pago efectivo de la obligación.
- Cuatrocientos treinta y nueve mil novecientos cincuenta y un pesos (\$439.951) por concepto de los viáticos y gastos de viajes reconocidos mediante la resolución 030 del 19 de noviembre de 2021 y exigibles desde el 22 de noviembre de 2021, más los intereses moratorios causados desde el 23 de noviembre de 2021 a la tasa máxima legal vigente y hasta que se realice el pago efectivo de la obligación.
- Setecientos treinta y ocho mil doscientos cincuenta y nueve pesos (\$738.259) por concepto de los viáticos y gastos de viajes reconocidos mediante la resolución 032 del 10 de diciembre de 2021 y exigibles desde el 13 de diciembre de 2021, más los intereses moratorios causados desde el 14 de noviembre de 2021 a la tasa máxima legal vigente y hasta que se realice el pago efectivo de la obligación.
- Cuatrocientos cincuenta y tres mil novecientos cincuenta y un pesos (\$453.951) por concepto de los viáticos y gastos de viajes reconocidos mediante la resolución 033 del 10 de diciembre de 2021 y exigibles desde el 13 de diciembre de 2021, más los intereses moratorios causados desde el 14 de noviembre de 2021 a la tasa máxima legal vigente y hasta que se realice el pago efectivo de la obligación.
- Cuatrocientos cuarenta mil novecientos cincuenta y un pesos (\$440.951) por concepto de los viáticos y gastos de viajes reconocidos mediante la resolución 005 del 15 de marzo de 2022 y exigibles desde el 16 de marzo de 2022, más los intereses moratorios causados desde el 17 de marzo de 2022 a la tasa máxima legal vigente y hasta que se realice el pago efectivo de la obligación.
- Cuatrocientos ochenta y dos mil doscientos noventa y cuatro pesos (\$482.294) por concepto de los viáticos y gastos de viajes reconocidos

mediante la resolución 007 del 18 de abril de 2022 y exigibles desde el 19 de abril de 2022, más los intereses moratorios causados desde el 20 de abril de 2022 a la tasa máxima legal vigente y hasta que se realice el pago efectivo de la obligación.

- Novecientos cincuenta y seis mil cuatrocientos ochenta y siete pesos (\$956.487) por concepto de los viáticos y gastos de viajes reconocidos mediante la resolución 008 del 02 de mayo de 2022 y exigibles desde el 03 de mayo de 2022, más los intereses moratorios causados desde el 04 de mayo de 2022 a la tasa máxima legal vigente y hasta que se realice el pago efectivo de la obligación.
- Ciento noventa y seis mil cuatrocientos treinta y un pesos (\$196.431) por concepto de los viáticos y gastos de viajes reconocidos mediante la resolución 010 del 27 de mayo de 2022 y exigibles desde el 31 de mayo de 2022, más los intereses moratorios causados desde el 01 de junio de 2022 a la tasa máxima legal vigente y hasta que se realice el pago efectivo de la obligación.
- Cuatrocientos setenta y un mil doscientos noventa y cuatro pesos (\$471.294) por concepto de los viáticos y gastos de viajes reconocidos mediante la resolución 011 del 01 de junio de 2022 y exigibles desde el 02 de junio de 2022, más los intereses moratorios causados desde el 03 de junio de 2022 a la tasa máxima legal vigente y hasta que se realice el pago efectivo de la obligación.
- Trescientos setenta mil doscientos veinte pesos (\$370.220) por concepto de los viáticos y gastos de viajes reconocidos mediante la resolución 013 del 22 de junio de 2022 y exigibles desde el 23 de junio de 2022, más los intereses moratorios causados desde el 24 de junio de 2022 a la tasa máxima legal vigente y hasta que se realice el pago efectivo de la obligación.
- Nueve millones doscientos veintinueve mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos (\$9.229.443) por concepto de los salarios y las prestaciones sociales reconocidas mediante la resolución 015 del 08 de julio de 2022 y exigibles desde el 12 de julio de 2022, más los intereses moratorios causados desde

el 13 de julio de 2022 a la tasa máxima legal vigente y hasta que se realice el pago efectivo de la obligación.

Como base de recaudo ejecutivo y sobre el cual se soporta el presente mandamiento de pago, se tienen las Resoluciones 014 del 09 de julio de 2021, 020 del 20 de agosto de 2021, 021 del 25 de agosto de 2021, 022 del 09 de septiembre de 2021, 023 del 14 de octubre de 2021, 024 del 23 de octubre de 2021, 027 del 02 de noviembre de 2021, 030 del 19 de noviembre de 2021, 032 del 10 de diciembre de 2021, 033 del 10 de diciembre de 2021, 005 del 15 de marzo de 2022, 007 del 18 de abril de 2022, 008 del 02 de mayo de 2022, 010 del 27 de mayo de 2022, 011 del 01 de junio de 2022, 013 del 22 de junio de 2022, 015 del 08 de julio de 2022, expedidas por la Personería Municipal de esta localidad, los cuales constituyen títulos ejecutivos, esto es, obligación clara, expresa y exigible conforme lo estipulan los artículos 24 de la Ley 100 de 1993 y 422 del C. G. P.

Con base en lo anterior, se tiene que la demanda podrá ser despachada en el momento de manera favorable, y por tanto se libraré el mandamiento de pago impetrado en su forma y términos.

De otro lado, respecto la medida de embargo solicitada, la misma se torna improcedente de conformidad con lo establecido el artículo 45 de la Ley 1551 de 2012, *"Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"*, estableció para el caso particular de los municipios una prohibición para efectos del embargo de los bienes que son de su titularidad. Dice así la norma:

"Artículo 45. No procedibilidad de medidas cautelares. *La medida cautelar del embargo no aplicará sobre los recursos del sistema general de participaciones ni sobre los del sistema general de regalías, ni de las rentas propias de destinación específica para el gasto social de los Municipios en los procesos contenciosos adelantados en su contra.*

En los procesos ejecutivos en que sea parte demandada un municipio solo se podrá decretar embargos una vez ejecutoriada la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución.

En ningún caso procederán embargos de sumas de dinero correspondientes a recaudos tributarios o de otra naturaleza que hagan particulares a favor de los

municipios, antes de que estos hayan sido formalmente declarados y pagados por el responsable tributario correspondiente.

Parágrafo. De todas formas, corresponde a los alcaldes asegurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del municipio, para lo cual deberán adoptar las medidas fiscales y presupuestales que se requieran para garantizar los derechos de los acreedores y cumplir con el principio de finanzas sanas." (Subrayado de la Sala).

En virtud de lo anterior, es claro que el decreto de la medida cautelar solicitada, solo es procedente cuando se profiera la providencia que ordene seguir adelante con la ejecución y quede ejecutoriada se podrá considerar y ordenar si es del caso, el embargo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Bárbara, Antioquia.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral a favor del señor **ESTEBAN GARCÉS NARANJO** identificado con C.C. 1.152.186.576, T.P. 345.515, y en contra de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA** y el **MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA** con NIT 890.980.344-1, por los siguientes conceptos y valores:

- A) CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$443.319) por concepto de los viáticos y gastos de viajes reconocidos mediante la resolución 014 del 09 de julio de 2021 y exigible desde el 12 de julio de 2021, más los intereses moratorios causados desde el 13 de julio de 2021 a la tasa máxima legal vigente y hasta que se realice el pago efectivo de la obligación.

- B) CUATROCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$407.319) por concepto de los viáticos y gastos de viajes reconocidos mediante la resolución 020 del 20 de agosto de 2021 y exigible desde el 23 de agosto de 2021, más los intereses moratorios causados desde el 24 de agosto de 2021 a la tasa máxima legal vigente y hasta que se realice el pago efectivo de la obligación.

- C) CUATROCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$407.319)** por concepto de los viáticos y gastos de viajes reconocidos mediante la resolución 021 del 25 de agosto de 2021 y exigibles desde el 26 de agosto de 2021, más los intereses moratorios causados desde el 27 de agosto de 2021 a la tasa máxima legal vigente y hasta que se realice el pago efectivo de la obligación.
- D) CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$417.951)** por concepto de los viáticos y gastos de viajes reconocidos mediante la resolución 022 del 09 de septiembre de 2021 y exigibles desde el 10 de septiembre de 2021, más los intereses moratorios causados desde el 11 de septiembre de 2021 a la tasa máxima legal vigente y hasta que se realice el pago efectivo de la obligación.
- E) CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$439.951)** por concepto de los viáticos y gastos de viajes reconocidos mediante la resolución 023 del 14 de octubre de 2021 y exigibles desde el 15 de octubre de 2021, más los intereses moratorios causados desde el 16 de octubre de 2021 a la tasa máxima legal vigente y hasta que se realice el pago efectivo de la obligación.
- F) UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$1.155.219)** por concepto de los viáticos y gastos de viajes reconocidos mediante la resolución 024 del 23 de octubre de 2021 y exigibles desde el 25 de octubre de 2021, más los intereses moratorios causados desde el 26 de octubre de 2021 a la tasa máxima legal vigente y hasta que se realice el pago efectivo de la obligación.
- G) SETECIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$760.585)** por concepto de los viáticos y gastos de viajes reconocidos mediante la resolución 027 del 02 de noviembre de 2021 y exigibles desde el 03 de noviembre de 2021, más los intereses moratorios causados desde el 04 de noviembre de 2021 a la tasa máxima legal vigente y hasta que se realice el pago efectivo de la obligación.

- H) CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$439.951) por concepto de los viáticos y gastos de viajes reconocidos mediante la resolución 030 del 19 de noviembre de 2021 y exigibles desde el 22 de noviembre de 2021, más los intereses moratorios causados desde el 23 de noviembre de 2021 a la tasa máxima legal vigente y hasta que se realice el pago efectivo de la obligación.
- I) SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$738.259) por concepto de los viáticos y gastos de viajes reconocidos mediante la resolución 032 del 10 de diciembre de 2021 y exigibles desde el 13 de diciembre de 2021, más los intereses moratorios causados desde el 14 de noviembre de 2021 a la tasa máxima legal vigente y hasta que se realice el pago efectivo de la obligación.
- J) CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$453.951) por concepto de los viáticos y gastos de viajes reconocidos mediante la resolución 033 del 10 de diciembre de 2021 y exigibles desde el 13 de diciembre de 2021, más los intereses moratorios causados desde el 14 de noviembre de 2021 a la tasa máxima legal vigente y hasta que se realice el pago efectivo de la obligación.
- K) CUATROCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$440.951) por concepto de los viáticos y gastos de viajes reconocidos mediante la resolución 005 del 15 de marzo de 2022 y exigibles desde el 16 de marzo de 2022, más los intereses moratorios causados desde el 17 de marzo de 2022 a la tasa máxima legal vigente y hasta que se realice el pago efectivo de la obligación.
- L) CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$482.294) por concepto de los viáticos y gastos de viajes reconocidos mediante la resolución 007 del 18 de abril de 2022 y exigibles desde el 19 de abril de 2022, más los intereses moratorios causados desde el 20 de abril de 2022 a la tasa máxima legal vigente y hasta que se realice el pago efectivo de la obligación.
- M) NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$956.487) por concepto de los viáticos y gastos de viajes

reconocidos mediante la resolución 008 del 02 de mayo de 2022 y exigibles desde el 03 de mayo de 2022, más los intereses moratorios causados desde el 04 de mayo de 2022 a la tasa máxima legal vigente y hasta que se realice el pago efectivo de la obligación.

- N) CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$196.431)** por concepto de los viáticos y gastos de viajes reconocidos mediante la resolución 010 del 27 de mayo de 2022 y exigibles desde el 31 de mayo de 2022, más los intereses moratorios causados desde el 01 de junio de 2022 a la tasa máxima legal vigente y hasta que se realice el pago efectivo de la obligación.
- O) CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$471.294)** por concepto de los viáticos y gastos de viajes reconocidos mediante la resolución 011 del 01 de junio de 2022 y exigibles desde el 02 de junio de 2022, más los intereses moratorios causados desde el 03 de junio de 2022 a la tasa máxima legal vigente y hasta que se realice el pago efectivo de la obligación.
- P) TRESCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$370.220)** por concepto de los viáticos y gastos de viajes reconocidos mediante la resolución 013 del 22 de junio de 2022 y exigibles desde el 23 de junio de 2022, más los intereses moratorios causados desde el 24 de junio de 2022 a la tasa máxima legal vigente y hasta que se realice el pago efectivo de la obligación.
- Q) NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$9.229.443)** por concepto de los salarios y las prestaciones sociales reconocidas mediante la resolución 015 del 08 de julio de 2022 y exigibles desde el 12 de julio de 2022, más los intereses moratorios causados desde el 13 de julio de 2022 a la tasa máxima legal vigente y hasta que se realice el pago efectivo de la obligación.

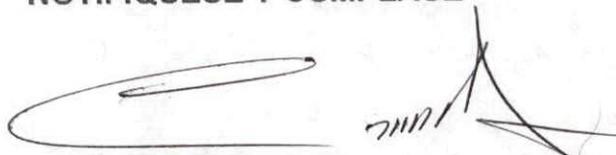
SEGUNDO: No se accede a la Medida Cautelar solicitada, conforme las consideraciones expuestas en la presente providencia.

TERCERO: Se le concede a la parte ejecutada el término de cinco (5) días contados

a partir de la notificación personal del presente mandamiento para que CUMPLA con la obligación a favor del demandante o de diez (10) días para PROPONER LAS EXCEPCIONES que considere pertinentes y en caso de que se acredite la realización de abonos a la obligación se tendrán en cuenta al momento procesal pertinente.

CUARTO: NOTIFICAR este mandamiento de pago personalmente a los ejecutados conforme lo ordena el artículo 108 del CPTSS y si fuere el caso en la forma señalada en el artículo 29 del mismo estatuto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 08 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 04 de marzo de 2024, a las 08:00 a.m.

BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA